

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA SHCP A INCORPORAR A LOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DE ESTA SOBERANÍA EN LA METODOLOGÍA Y CALENDARIZACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR POR CONVOCAR PARA ELABORAR EL PND 2019-2024, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los que suscriben, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora de las actividades del Plan Nacional de Desarrollo, a que incorpore a la brevedad a los diputados federales de la LXIV Legislatura en la metodología y calendarización de los Foros de Consulta Popular que se deben convocar, para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a que se haga pública dicha información, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Nuestro país tiene una larga tradición, desde antes de la mitad del siglo XX, de buscar orientar las acciones de gobierno y las responsabilidades del Estado, a través de planes y programas. Destacan las experiencias del Partido Nacional Revolucionario y del presidente Lázaro Cárdenas del Río del Plan Sexenal de 1933, después, el Plan de Acción Inmediata de 1962, con el presidente Adolfo López Mateos, y el Programa de Desarrollo Económico y Social de México para el periodo 1966-1970 del presidente Díaz Ordaz, por mencionar los más relevantes.

Destaca hacia el último cuarto del siglo XX, en 1976, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que creó la Secretaría de Programación y Presupuesto, encargada de la elaboración del Plan Global de Desarrollo, de periodo 1980-1982.

Sin embargo, en 1983 se llevaron a cabo reformas a los artículos 25, 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle al Estado la rectoría del desarrollo nacional y otorgarle a la planeación, un rango constitucional. Ese mismo año, se expidió, el 5 de enero, la Ley de Planeación, creando un Sistema Nacional de Planeación Democrática que involucra a las dependencias federales, Poderes de la Unión, a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad a través de sus organizaciones en dicha actividad.

Más reciente y resultado de las negociaciones de la reforma político-electoral de 2013-2014, el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que le dio a la Cámara de Diputados, la facultad exclusiva de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, dejando plazos y formas de esa aprobación para la ley secundaria, que en este caso es la Ley de Planeación.

El texto vigente de nuestra Carta Magna establece:

Artículo 74 . Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

VII . Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

Cuatro años después, el 16 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, que concretizó la modificación constitucional.

El texto vigente de la Ley de Planeación establece:

Artículo 5o . El Ejecutivo federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

(...)

Artículo 21 . El presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el presidente de la República.

La aprobación del plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

Hasta antes de esta reforma, el Congreso podía elaborar observaciones al Plan Nacional de Desarrollo, que tenía que publicarse en el Diario Oficial de la Federación, no más allá de seis meses contados a partir de la toma de posesión del presidente.

Ahora bien, la reforma a la Ley de Planeación estableció en su articulado transitorio, algunas excepciones y escenarios que incumben a esta administración y al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1 de abril de 2018.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, por lo que el presidente de la República que comience su mandato el 1 de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión .

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido plan por parte del Ejecutivo federal.

Es importante destacar de esta reforma a la Ley de Planeación, los siguientes aspectos:

- La incorporación, entre los principios conductores de la planeación, de los conceptos del carácter laico del Estado, la garantía de los derechos humanos y la transversalidad en materia de interculturalidad y de género.
- La obligación para el Ejecutivo federal de dar cuenta a la Cámara de Diputados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo en sus informes anuales y en los de la Cuenta Pública.
- La obligación de SHCP para elaborar el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo para someterlo a consideración del presidente de la República.
- El Plan Nacional de Desarrollo debe contener, por lo menos:
  - a) Diagnóstico general;
  - b) Los ejes generales del impulso del desarrollo nacional;
  - c) Los objetivos específicos;
  - d) Las estrategias para ejecutar las acciones;
  - e) Los indicadores de desempeño y sus metas, que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos; y
  - f) Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.
- El Plan Nacional de Desarrollo debe indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados, la sujeción de éstos al mismo y la obligación de las dependencias que los emitan para que su contenido se adecue a una estructura similar.

De esta manera la ruta crítica, de la elaboración hasta la publicación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se puede sintetizar de la siguiente forma:

Actividades	Órgano o dependencia responsable	Plazos	Fundamento
Realización de <u>foros de consulta</u> .	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019.	Artículos 14 y 20 de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.
<u>Consultas previas a comunidades indígenas</u> sobre los aspectos que les afecten del Plan Nacional de Desarrollo.	Presidencia de la República	Entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019.	Artículo 20 Bis de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.
Elaboración del <u>Proyecto</u> del Plan Nacional de Desarrollo y someterlo a la consideración del Presidente.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Entre el 1 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019.	Artículo 14 fracción II, de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.
<u>Entrega del Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados.</u>	Presidencia de la República	A más tardar el <b>30 de abril de 2019.</b>	Artículo 21 primer párrafo de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.
<u>Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte de la Cámara de Diputados.</u>	Cámara de Diputados	<b>A más tardar el 30 de junio de 2019.</b>	Artículo 21 segundo párrafo de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.
<u>Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Plan Nacional de Desarrollo.</u>	Presidencia de la República	A más tardar el <b>20 de julio de 2019.</b>	Artículo 21 sexto párrafo de la Ley de Planeación y Transitorio segundo de la Reforma.

Cabe destacar que la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consiste en:

Verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

Pero también es de resaltar que, si la Cámara de Diputados no se pronuncia, existe prácticamente una afirmativa ficta en favor del Ejecutivo federal, para que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, debe hacerse mención que los aspectos particulares y algunos plazos más precisos de las actividades relacionadas con la elaboración, foros de consulta y aprobación del Plan, debían ser regulados por el Reglamento de la Ley de Planeación, de acuerdo con el artículo tercero transitorio de la reforma a la Ley de Planeación, publicada el 16 de febrero de 2018:

Tercero . El Ejecutivo federal deberá expedir el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo cual no se ha llevado a cabo .

En tal sentido, se vuelve preocupante, que el tiempo ha avanzado y no se conoce ni la metodología, ni el calendario, ni las formas en que se llevarán a cabo las consultas a que obliga la Ley de Planeación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para promover: la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo .

La multicitada Ley de Planeación, en su artículo 14 , establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe: coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo.

Y además añade en su artículo 20 que las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán.

Y el mismo artículo 20 de la Ley de Planeación, establece que Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprueba el siguiente

#### Puntos de Acuerdo

#### De urgente resolución

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora de las actividades del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, haga del conocimiento público la información relacionada con la metodología y calendarización de los foros de consulta popular, que deben ser convocados en términos del artículo 20 de la Ley de Planeación, para que las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participen en la elaboración de dicho plan.

Segundo. Se solicita que, en la metodología y calendarización de los foros de consulta referidos, se integre en todas las etapas, la participación activa de diputados federales de todos los grupos parlamentarios que tienen representación en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

Tercero. Se exhorta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajadores de la Cámara de Diputados para que establezcan la metodología que se desarrollará para la integración, análisis y aprobación del Plan Nacional del Desarrollo que enviará el Ejecutivo Federal.

#### Fuentes Consultadas

Estructura Institucional del Sistema Nacional de Planeación Democrática en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1009/3.pdf>.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Diario Oficial de la Federación 10/02/2014 en

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014).

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, Diario Oficial de la Federación 16/02/2018, en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018)

Artículo 21 tercer párrafo de la Ley de Planeación

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 7 de febrero de 2019.

Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica)

S I L